

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00699-00 (ejecutivo para la efectividad de la garantía real)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILSON SILVA FAJARDO**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. 05700004900247549

1. \$35.289.801,02 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (29 de octubre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 20.25%EA sin exceder el límite legal.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con sus intereses de plazo:

Valor Cuota Pesos	Intereses de Plazo	Fecha de Vencimiento
\$179.890,09	\$345.109,53	30-10-2019
\$181.798,44	\$343.404,13	30-11-2019
\$183.475,51	\$341.524,40	30-12-2019
\$185.421,93	\$339.578,00	30-01-2020
\$187.388,99	\$337.610,90	29-02-2020
\$189.376,92	\$335.623,00	30-03-2020
\$191.385,94	\$333.613,96	30-04-2020
\$193.416,27	\$331.583,63	30-05-2020
\$195.468,14	\$329.531,77	30-06-2020
\$197.541,78	\$327.458,11	30-07-2020
\$199.637,42	\$325.362,47	30-08-2020
\$201.755,28	\$323.244,61	30-09-2020
\$203.895,62	\$278.094,36	30-10-2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (29 de octubre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 20.25%EA sin exceder el límite legal.

Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y advirtiendo a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1840808. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**¹ para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

¹ El correo reportado como de pertenencia de la citada abogada gcastro@cobranzasbeta.com.co, se encuentra inscrito en la Unidad de Registro de Abogados (URNA).

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dad53544ba9886e670aaeff3df96b7cfb97f66097415d5e61251a252ebf5821

Documento generado en 05/02/2021 05:39:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**